



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Constitución de la Provincia de Río Negro en su artículo 86 expresa [...] que la economía debe estar al servicio del hombre y debe satisfacer sus necesidades materiales y espirituales<sup>1</sup>.

Es obligación del Estado propiciar el desarrollo económico. En este sentido el Turismo es uno de los recursos económicos más dinámicos con los que cuenta Argentina y especialmente Río Negro por la diversidad de su geografía.

El turismo es una actividad económica que se basa en la utilización de recursos naturales y culturales con características particulares que motivan a las personas a visitarlos. Para ello es precisa una adecuación y ordenación del espacio natural de la región, debe propender a la buena ubicación de la infraestructura teniendo en cuenta factores climatológicos, de edificación, conservación, vías de acceso y comunicación.

Los servicios incipientes deben compensarse con la disposición y capacitación continua de los recursos humanos, intervinientes en la actividad.

De esta manera, a través del consumo de servicios locales de alimentación, combustible, alojamiento, artesanías, transporte, actividades recreativas y de esparcimiento generan impactos positivos en un territorio.

El producto turístico consiste en la oferta de todos los servicios necesarios para lograr satisfacción turística, tales productos pueden ser activos como eventos, tours, y pasivos especialmente publicaciones.

En lo que respecta a los antecedentes normativos las principales producciones son la ley 2603, sancionada el 14 de abril de 1993, que declara al turismo un bien social protegido en Río Negro, estableciendo como autoridad de aplicación a la Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro, entre sus políticas específicas se mencionan la conservación, planificación y realización de campañas de promoción turística, el fomento a la radicación de capitales nacionales y/o extranjeros en el ámbito provincial. Posterior a esta ley se sancionó la ley 2765 del año 1994, la cual crea el Fondo de Promoción del Turismo de la Provincia de Río Negro, el que tiene como meta principal la promoción de desarrollo de empresas familiares destinadas a la producción

---

<sup>1</sup> Constitución Provincial de la Provincia de Río Negro Texto Reformado 1988. p. 31



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

de bienes y servicios turísticos a través del financiamiento crediticio y el financiamiento de planes marketing, vinculados al quehacer turístico. Este fondo se compone con un tres por ciento (3%) de los beneficios líquidos de la explotación de juegos de azar a cargo de lotería de la Provincia de Río Negro, esta deducción debía aplicarse por tres años únicamente a partir de la sanción de la ley.

Por último el decreto 1082/98 crea el Consejo Asesor de Turismo, una de las funciones de este Consejo es proponer la aplicación de políticas de promoción de inversiones en el sector. De acuerdo a lo establecido por el decreto la principal función del Consejo es asesorar en la elaboración de políticas de desarrollo y pautas generales en cuanto a recursos turísticos.

Resulta de fácil apreciación que la legislación es rica en cantidad; sin embargo los principales vacíos que se observan son en cuanto a acciones específicas de Promoción del Desarrollo Turístico.

A tomar en consideración los distintos recursos económicos del sector turístico en la Provincia de Río Negro, es necesario efectuar un análisis sincrónico y diacrónico de la evolución de determinados indicadores que afectan directamente tales como la infraestructura. Según un relevamiento efectuado por el INDEC en 1998<sup>2</sup> en la Provincia de Río Negro, San Carlos de Bariloche es el único que posee establecimientos de cuatro y cinco estrellas: un total de 11 hoteles con 1031 habitaciones y 2113 plazas. Entre los municipios que tienen hoteles de una, dos o tres estrellas se encuentra en Cipolletti, General Conesa y Viedma. Nueve municipios cuentan con agencias de turismo, entre ellos: El Bolsón y Villa Regina. En cuanto a Bariloche esta ciudad es la que recibe la mayor cantidad de turistas al año alrededor de 650.000 en orden decreciente se ubica San Antonio oeste con 86.771 turistas.

Resulta de fácil percepción que las localidades que conforman la línea Sur de la Provincia de Río Negro no cuentan con la infraestructura en servicios adecuada para el desarrollo turístico, no es así el caso si el factor de análisis en su potencialidad turística a partir de su diversidad geográfica y climática, la línea sur presenta sectores muy contrastados en materia geográfica, ecológica y paleontológica, un ejemplo de esta es la Meseta de Somuncurá.

Al no existir condiciones para el desarrollo de infraestructura y servicios se limitan las

---

<sup>2</sup> estadísticas básicas. Los Municipios de la provincia de Río Negro. Instituto Nacional de Estadísticas y censos. Buenos Aires 1999. pp149-158



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

posibilidades de desarrollo turístico de una región con aproximadamente 32.000 habitantes. Si bien la cría de ganado es la principal actividad económica no se puede condicionar y limitar a una región a no desarrollar otras actividades generadoras de ingresos.

El Estado Provincial, con distintos organismos y consejos de asesoramiento, tiene la obligación de generar política de promoción turística integradoras, serias y comprometidas, el hacerlo implicaría cambios en los niveles de ocupación al modificarse positivamente los porcentajes de infraestructura comercial y de servicios que según el INDEC, se ubican en un 2.73% del total provincial, para toda la Línea Sur, alrededor de 260 locales en toda la Región.

Esta cuestión adquiere una relevancia mayormente significativa si se tiene en cuenta que en la temporada Verano 2002-2003 se alcanzó un incremento de visitantes con respecto a la misma temporada del periodo anterior, cercana al 63 %. Esto implica que 417.791 personas visitaron los principales destinos turísticos provinciales contra las 260.000 del año anterior. En lo que respecta al promedio de ocupación de mano de obra el índice aumentó desde el 66 en el año 2002 al 94% en el 2003<sup>3</sup>, como así también que se incrementó de 1,5 a 3 días en promedio de una temporada a otra.

A partir de estas consideraciones queda claro que es necesario valorar los recursos humanos locales, considerando las competencias locales y potencialidades existentes, sobre todo en regiones que han sido postergadas por las políticas públicas del sector, como la Línea Sur de la Provincia de Río Negro.

Por ello.

**AUTOR:** José Luis Zgaib

**FIRMANTES:** Vita Bucci Laneve, Javier Iud

---

<sup>3</sup> Datos proporcionados por la Secretaría de Turismo de Río Negro



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Créase el Programa Integral de Desarrollo Turístico para la Línea Sur de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Serán objetivos del presente Programa:

- a) Crear las condiciones básicas para la radicación de nuevas inversiones en infraestructura, en especial aquellas complementarias de las existentes.
- b) Remover y estimular la acción de la actividad privada en el desarrollo de infraestructura y servicios.

**Artículo 3°.** Al respecto del goce de los beneficios que prevé el presente Programa se promueven las siguientes actividades, con un monto mínimo de inversión física real, del ochenta por ciento (80%).

- a) Explotaciones de servicios de Hotelería y afines.  
comprendiendo:

1. La construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a hoteles, hosterías, residenciales, etcétera.

Se entenderá por establecimiento nuevo aquel que al tiempo de entrada en vigencia de la presente ley no tuviera existencia física o que teniéndola nunca fue explotado como actividad específica de alojamiento turístico.

Se asigna un monto mínimo de inversión de pesos trescientos mil (\$300.000).

2. La reforma, ampliación física o de servicios equipamiento y modernización de hoteles, hosterías y residenciales ya existentes, en un treinta por ciento (30%) como mínimo, conforme lo determine la reglamentación. Cuando se trate de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

residenciales, la reforma o ampliación debe tener por objeto su encuadramiento en la categorización de establecimiento por estrella. Quedan expresamente excluidos de este inciso los denominados hoteles alojamiento o albergues transitorios.

Se entenderá por establecimiento ya existente aquel que tuviere o hubiese transcurrido un lapso mayor de cinco (5) años en tal situación y que presentare aptitud funcional y económico-financiera para funcionar y continuar en la actividad. Los beneficios serán aplicados únicamente sobre la expansión o parte acrecida. La inversión mínima en la reforma será de pesos cien mil (\$100.000).

3. La construcción y equipamiento de restaurantes, confiterías, salas de esparcimiento y recreación, centro de establecimientos ya existentes, siempre en orden a la clasificación y categorización que establezca la reglamentación. En este último caso para la expansión o parte acrecida.

Se asigna un monto mínimo de inversión de pesos cien mil (\$100.000).

4. La construcción y/o habilitación de instalaciones de complejos para la explotación del eco-turismo, turismo aventura, turismo de avistaje, fotografía y agroturismo. Se asigna una inversión mínima de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000).

**b) Explotación de Servicios:**

1. Incorporación de unidades de transporte terrestre, lacustre y aéreas y su explotación como servicios de excursiones en los circuitos turísticos de la región. Conforme a las condiciones que se indiquen en la reglamentación. Se asigna un monto mínimo de pesos cincuenta mil (\$50.000).
2. La construcción y habilitación de estaciones de servicios con orientación al turismo en localidades turísticas donde no existan, conforme a las condiciones que se indiquen en la reglamentación. Se asigna un monto mínimo de inversión de pesos doscientos mil (\$200.000).



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) Artesanías Tradicionales: comprende la fabricación, comercialización y difusión de la producción artesanal autóctona, debidamente reconocida conforme lo establece la reglamentación.
- d) Urbanizaciones: comprende la construcción de centros o complejos turísticos en zonas que determine la autoridad de aplicación, previo asesoramiento de la Comisión del Programa. Entiéndase por complejo turístico al conjunto de servicios básicos para la práctica del turismo. Se asigna un monto mínimo de inversión de pesos trescientos mil (\$300.000). Las inversiones inmobiliarias en zonas turísticas que comprenden la división parcelaria de inmuebles con el objeto de realizar sobre los mismos mejoras cuyo destino final fuese el incremento de la oferta de uso turístico siempre y cuando el producto de tal división se hayan generado como mínimo más de diez unidades parcelarias. En este sentido podrán gozar de la exención de abonar el impuesto inmobiliario por el término de siete (7) años el cual podrá ser prorrogado por tres (3) años más, siempre y cuando antes de la expiración del primer término, dichas unidades parcelarias se encontraren construidas y en condiciones de ser habitadas, conforme las condiciones que la autoridad de aplicación reglamente.
- e) Excepción: En caso de presentación de un proyecto de inversión que no alcance los montos mínimos de inversión, pero que sea de interés regional y genere fuentes de trabajo, la autoridad de aplicación decidirá a tal efecto.

**Artículo 4°.-** Financiamiento. Destínense fondos provenientes del crédito del Banco Interamericano de Desarrollo para solventar el total funcionamiento y aplicación del presente Programa.

**Artículo 5°.-** El Programa integral de Desarrollo Turístico para la Línea Sur se integrará con los siguientes beneficios:

1. Exenciones impositivas correspondientes a impuestos provinciales tales como ingresos brutos, inmobiliario, sellos, automotores, tasas judiciales, administrativas, servicios y contribuciones siempre relacionadas con hechos imponibles previstos en esta ley, por un lapso de quince (15) años con la siguiente escala: el setenta y cinco por ciento (75%) durante los cinco (5) años y del veinticinco por ciento (25%) los últimos cinco (5) años a cuyo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

término se dará por concluido el beneficio fiscal del presente programa, según lo determine la autoridad de aplicación.

2. Otros Beneficios: referidos acuerdos de créditos especiales, a los fines de esta ley, otorgamiento de facilidades para la compra, en licitación pública y en condiciones de fomento, de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado Provincial, asesoramiento y asistencia técnica, apoyo oficial de Poder Ejecutivo para agilizar y obtener en el orden nacional, exenciones impositivas y otros beneficios.

**Artículo 6°.-** Toda empresa acogida al régimen de esta ley, sin perjuicio de las franquicias otorgadas específicamente en otros artículos, por las inversiones complementarias que seguidamente se detallan, gozará de los beneficios que para cada caso se indica:

1. Cuando la empresa beneficiaria, en cuanto a su zona, lugar o terreno de instalación, construya caminos de acceso mejorados, enripiados o pavimentados, tendidos de redes eléctricas, provisión de agua potable, desagües, obras de seguridad u obras de infraestructura consideradas indispensables para cubrir servicios inexistentes y requeridos por razones técnicas, económicas y sociales y que por el carácter ser utilizados en beneficio común.  
En esos casos la empresa gozará de un beneficio consistente en un reconocimiento y reintegro por parte del Estado Provincial del cincuenta por ciento ( 50%) de las inversiones afectadas en tales obras. Cuya instrumentación y plazo de utilización fijará la reglamentación o bien cuotas actualizables y consecutivas en un plazo de hasta diez años (10 años)
2. Cuando construyan edificios anexos o viviendas económicas, en ambos casos para sus obreros y empleados serán eximidos del pago del impuesto Inmobiliario, por igual término al acordado para las instalaciones principales, siempre que tales construcciones sean habilitadas para el personal del establecimiento.

**Artículo 7°.-** Aféctese con destino a la construcción, remodelación y habilitación de centros o complejos turísticos, los inmuebles de propiedad de la provincia que a tales efectos establezca el Poder Ejecutivo, quedando este autorizado a venderlos en licitación pública a aquellas empresas que deseen instalarse en la misma, bajo el régimen de esta ley. El valor base del inmueble será determinado por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 8°.-** En toda escritura traslativa de dominio o contrato de compraventa de inmuebles destinados exclusivamente a la explotación turística que establece el artículo anterior se hará constar expresamente:

- Tipificación, caracterización, clasificación y categorización de las construcciones, remodelaciones, instalaciones y/o servicios turísticos a que se destina el predio.
- Prohibición de subdividir.
- El Estado Provincial deberá recuperar a dominio por el incumplimiento de las condiciones pactadas por parte del adjudicatario, asimismo disponer la no devolución de la o las sumas recibidas en concepto de precio o valor de la propiedad, tomándose a la misma como indemnización para el Estado.

**Artículo 9°.-** El plazo para la habilitación o puesta en marcha de la actividad acogida no podrá exceder de los dos (2) años a contar desde la fecha del instrumento legal que declare el acogimiento, este plazo podrá ampliarse por un término no mayor de doce (12) meses, en casos excepcionales y justificados, previo dictamen de la autoridad de aplicación.

Las plenas obligaciones fiscales quedarán reestablecidas y comenzaran a correr, el día siguiente al vencimiento del término fijado a la exención o beneficio respectivo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respecto de cada tributo.

**Artículo 10.-** Serán beneficiarios del presente programa:

- a) Las personas físicas domiciliadas en el país de acuerdo al artículo 89 del Código Civil.
- b) Las personas físicas que hubieren obtenido permiso de residencia en país, en las condiciones establecidas por regímenes oficiales de fomento de inmigración calificada.
- c) Las empresas extranjeras constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme a las leyes argentinas con domicilio legal en el territorio nacional.

**Artículo 11.-** No podrán ser beneficiarios de este régimen promociona:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) Las personas físicas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito culposo, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al de la condena. En caso de persona jurídica la condena debe haber recaído en sus representantes o directores.
- b) Las personas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de promoción nacional o provincial.

**Artículo 12.- Autoridad de Aplicación:** la autoridad de aplicación de la presente ley será una Comisión al efecto conformada por representantes del Ente de Desarrollo para la Región Sur, dos (2) representantes de Organizaciones Intermedias (Cámara de Comercio), ONGs y Organizaciones barriales), y un (1) representante de la Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro.

Serán facultades de la autoridad de aplicación:

- a) Planificar promover, fomentar, promocionar, ejecutar y controlar las actividades y ejercicios turísticos.
- b) Proponer la política turística regional y las normas reglamentarias para ordenar y reglamentar las actividades y servicios turísticos.
- c) Celebrar convenios y negociaciones con otras provincias y la Nación, a referéndum del Poder Ejecutivo para promover el intercambio turístico y la realización de obra de infraestructura turística y/o cualquier otra acción de interés turístico.
- d) Programar el Plan de Acción.
- e) Fomentar y orientar el turismo a través de la publicidad e información turística tendiente a incentivar esta actividad.
- f) Fomentar la capacitación integral de los recursos humanos que desempeñen tareas en todo el espectro del sector turístico, tendiente a optimizar y jerarquizar los servicios turísticos.
- g) Fomentar y estimular el desarrollo de las pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico en coordinación con organismos pertinentes.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- h) Establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos.
- i) Evaluar y dictaminar sobre proyectos de infraestructura turística que se le presente directamente o a través de otros Organismos.
- j) Convocar a Sectores Públicos y Privados a efecto de obtener de estos el asesoramiento en materia turística.
- k) Ejercer supervisión de servicios turísticos.
- l) Coordinar con los municipios, fomento, Promoción y realización de actividades turísticas vinculadas a las áreas de influencia de las mismas.

**Artículo 13.-** El incumplimiento por parte de las empresas beneficiarias al presente régimen promocional tanto en su faz legal como reglamentaria, como así también a las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios dará lugar a las siguientes sanciones por parte del órgano de aplicación, de acuerdo a las reglamentaciones de la presente ley:

- a) En caso de incumplimiento meramente formales y reiterados, multas hasta el uno por ciento (1%) del monto actualizado del proyecto.
- b) En caso de incumplimiento no incluido en el inciso anterior:
  1. Caducidad total o parcial de las medidas de carácter promocional otorgadas, la que tendrá efectos a partir de la fecha de la resolución que la disponga.
  2. Multas a graduar hasta un treinta por ciento (30%) del monto actualizado del proyecto.
  3. Pago de todo o parte de los tributos o derechos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

**Artículo 14.-** El Poder Ejecutivo en la reglamentación de esta ley establecerá la clase o tipo, porcentaje o monto y extensión de los beneficios a conceder a las actividades cuya inclusión en las franquicias del presente régimen se solicitan conforme a las siguientes normas básicas.

- a) Clase o tipo de actividad a desarrollar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Ubicación clara de la misma dentro de los objetivos de esta Ley y grado de aporte al cumplimiento de los mismos.
- c) Porcentajes de aportes de capital propio en los proyectos y monto de la inversión.
- d) Categoría del servicio o actividad conforme a la graduación y clasificación que establece el nomenclador que a tal fin contendrá la reglamentación.
- e) Porcentaje de ocupación de la mano de obra zonal incluyéndose en el mismo la técnica y profesional.
- f) Zona de localización para el desarrollo de la actividad.
- g) Fijación de domicilio legal y comercial en la provincia.

**Artículo 15.-** El decreto reglamentario de esta ley especificará los requisitos, trámites y demás procedimientos que deberá cumplimentar toda empresa que por su actividad desea acogerse a este régimen de promoción. Determinará, asimismo, la inversión, el empleo, los servicios a prestar, el beneficio, plazo y demás disposiciones. En todos los casos la probación y autorización final y otorgamiento de los beneficios que correspondieran se determinarán previo dictamen técnico de la autoridad de aplicación y estará a cargo del Poder Ejecutivo exclusivamente.

**Artículo 16.-** De forma.